

# LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ



Normas, casos y  
definiciones



LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ  
NORMAS, CASOS Y DEFINICIONES

---



# LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ

Normas, casos y definiciones



© Capital Humano y Social Alternativo.  
Víctor Larco Herrera 277  
Lima-18, Perú.  
Teléfonos: 242-4346 / 446-5834  
www.chs-peru.com  
Agosto 2007

EDICIÓN GENERAL  
Andrea Querol Lipcovich

COORDINACIÓN DE PROYECTO  
Carlos Romero Rivera

REDACCIÓN  
Carlos Romero Rivera  
Luis Vásquez Cordero  
Jannise Gallo Alvarado

RESPONSABLE DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES  
Mariel Padrón Roof

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN  
Mónica Ávila Paulette

IMPRESIÓN  
Just Print SAC  
Jirón Rufino Torrico 462-5 Lima 1 Perú

Impreso en el Perú  
Primera edición: agosto 2007  
1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú  
N° 2007-08422. CHS Alternativo.

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente el punto de vista de USAID.

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	11
I. LA TRATA DE PERSONAS	15
<b>Principios básicos</b>	15
1. Primacía de los Derechos Humanos	15
2. Protección Integral de las Víctimas	16
3. No discriminación	17
4. Interés superior por el niño	18
<b>Definiciones</b>	19
1. Definición internacional	19
2. Definición según la legislación penal peruana	21
3. Modalidades de la trata de personas	25
<b>Elementos de la trata de personas</b>	28
1. Conductas	28
2. Medios	29
3. Finalidad	30
<b>Delitos relacionados con los fines de la trata de personas</b>	33
1. Delitos de explotación sexual según el Código Penal peruano	33

2.	Delitos de explotación laboral según el Código Penal peruano	39
3.	Delitos de extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos según el Código Penal Peruano	42
II.	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	45
1.	Definición Internacional	45
2.	Definición Nacional	45
3.	Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	47
III.	GLOSARIO	49
	BIBLIOGRAFÍA	69
	ANEXO: Base legal	73

## ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO

**CHS-Alternativo:** Capital Humano y Social Alternativo.

**ESCI:** Explotación Sexual Comercial Infantil.

**IDEIF:** Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia.

**MIMDES:** Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

**NAS:** *Narcotics Affairs Section*.

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**ONG:** Organización No Gubernamental.

**PNP:** Policía Nacional del Perú.

**RETA:** Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines.

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**USAID:** Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.



## PRESENTACIÓN

Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) viene trabajando un conjunto de iniciativas y propuestas con el objetivo de obtener una herramienta fiable para el registro estadístico de casos de trata de personas en el Perú. *Narcotics Affairs Section* (NAS) y, posteriormente, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) auspiciaron, por un lado, el diseño y desarrollo del sistema informático y, por el otro, la capacitación de miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP), en nueve ciudades del Perú.

El proceso de sensibilización en temas de trata y en la importancia del Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA) para la defensa de los derechos de niños, niñas, adolescentes y otros grupos vulnerables, así como el rol fundamental de la Policía Nacional del Perú para identificar el problema, han sido de vital importancia para la buena marcha del proceso.

CHS Alternativo, sin embargo, ve con preocupación que existe poca información sobre el tema y que, por lo general, el ciudadano común desconoce las verdaderas implicancias de la trata de personas. Ade-

más, la falta de fuentes veraces y confiables, dificultan el intercambio de información coherente, confundiendo por ello las diversas finalidades del delito de la trata con otras formas delictivas.

Existen personas interesadas en este problema, que podrían ser partícipes tanto de su prevención como de su denuncia pero, al desconocer sus alcances, o no tener claridad sobre la gravedad y complejidades de los delitos, no actúan con la eficacia deseable. Esto, guardando las distancias, se aplica tanto a la población civil en general como a los operadores de justicia.

El objetivo del presente documento no sólo es difundir el problema de la trata de personas, sino, también, dar a conocer los conceptos y términos exactos vinculados a dicho delito y a otros delitos afines. Los diversos documentos que contienen glosarios con relación a la trata de personas y la reciente aprobación de la Ley 28950, hacen necesario poner, al alcance de todos, fuentes de información confiables que no sólo expongan los terribles daños que padecen las víctimas de la trata, sino que, además, definan dicho delito considerando los instrumentos legales nacionales e internacionales suscritos por el Estado peruano.

Esta publicación se debe al compromiso de USAID en la lucha contra la trata de personas. El presente texto ha sido elaborado en base al documento "Trata de personas: definiciones y conceptos", redactado por las organizaciones no gubernamentales CHS Alternativo y Acción por los Niños, en junio de 2006.

Queremos llegar a congresistas, operadores de justicia, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras organizaciones que de una u otra manera deben manejar un lenguaje común para poder, cada quien desde su sector, diseñar y coordinar adecuadamente, acciones y políticas para la lucha contra este crimen organizado.

*Andrea Querol Lipcovich*  
*Directora Ejecutiva*

# INTRODUCCIÓN

La trata de personas, llamada también “esclavitud del siglo XXI” somete a millones de personas, sin importar raza, edad o sexo, a diversas formas de abuso y explotación. Las principales víctimas son niños, niñas y adolescentes, que son utilizados como mercancías de venta, vulnerando así el derecho fundamental a la libertad. Es por medio de engaños, amenazas, coacción y violencia, tanto física como psicológica, que los tratantes explotan a personas que además, trasladan al interior y al exterior del país.

En el Perú no existen, aún, cifras exactas del número de víctimas de trata; pero las investigaciones realizadas por diferentes entidades y personas interesadas en el tema han recopilado valiosa información cuantitativa y cualitativa. Adicionalmente, desde noviembre de 2006, la PNP cuenta con un Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines elaborado por CHS Alternativo con el auspicio de *Narcotics Affairs Section*. El RETA ha permitido que la PNP, en menos de un año, registre cuarenta y dos casos de trata de personas en el país, de los cuales se han identificado a cincuenta

y dos víctimas menores de edad. Del total, treinta y seis son casos de trata interna.

Gracias a estos datos, conocemos, ahora, algunas rutas de origen, tránsito y destino, por las cuales las víctimas son transportadas. De esta manera, al desarraigadas de su lugar de origen y alejarlas de su familia, los tratantes las dejan en tal situación de vulnerabilidad y desamparo, que les hace posible concretar la explotación. Así mismo, existen testimonios de personas rescatadas de los diferentes ámbitos de explotación como minería, agricultura, tala de árboles, prostitución ajena, pornografía, entre otros, que han permitido identificar la forma en la que operan estas redes criminales y las condiciones sociales que propician su funcionamiento.

Cualquiera puede ser víctima de trata si se dan las condiciones para ser captado, y a veces raptado, pero contar con la información necesaria para estar alerta y denunciar cualquier acto sospechoso puede salvar no solo la vida de uno mismo sino la de otros.

El principal objetivo del presente documento es difundir el problema de la trata, dando a conocer de manera explícita los conceptos y términos vinculados a este delito, tanto de sus características generales como de las específicas.

Instrumentos internacionales, de alcance universal, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y otros específicos a la trata de personas / tráfico ilícito de migrantes como el Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), son parte del conjunto de instrumentos legales, protocolos y convenios que se citarán a lo largo del documento. Todo ello ayudará al lector a situarse en el marco de la prevención y abolición de las diversas formas de abuso, discriminación y violación de los derechos humanos, como la

esclavitud, el trabajo forzoso, peores formas de trabajo infantil, venta de niños, etc.

Se consideran, además instrumentos legales de alcance regional y sobre todo, instrumentos nacionales generales que van desde la Constitución Política del Perú (1993), pasando por el Código de los Niños y Adolescentes (2000), hasta el Decreto Supremo 017-2005-JUS - Plan Nacional de Derechos Humanos.

Para normar la trata de personas / tráfico ilícito de migrantes en el Perú, existen diversas herramientas legales entre las que cabe destacar la recientemente aprobada Ley 28950 - Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (2007).

De manera independiente se abordan la explotación sexual, el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la mendicidad, que tienen sus propios instrumentos legales específicos, entre los que se encuentra la Ley 28251. (Ver anexo 1).

En el primer capítulo "Principios de la Trata de Personas", para entender el delito de trata, esbozamos brevemente los principios básicos en los que se enmarca el Estado peruano al haber suscrito las diversas convenciones y protocolos.

Veremos, luego, las definiciones propiamente dichas; los términos estarán acompañados y complementados con ejemplos concretos y reales producto de las investigaciones de la Policía Nacional, en los últimos meses.

Por ello, la mayoría de ejemplos o casos expuestos, provienen del RETA, entre los años 2004 y 2007; otros, sin embargo, son casos ficticios que ayudan al lector a comprender mejor los conceptos en relación con nuestra realidad.

El segundo capítulo describe el concepto del delito de tráfico ilícito de migrantes que si bien no es idéntico al de trata de personas se encuen-

tra, en nuestra legislación, comprendido en el mismo dispositivo legal. Este capítulo nos permitirá diferenciar claramente ambos conceptos y entender a la vez cómo éstos interactúan en la realidad.

El tercer y último capítulo presenta un amplio glosario de términos, de uso corriente en la descripción de la problemática de la trata de personas, que consideramos será de interés y utilidad al lector.

Las personas interesadas en involucrarse y asumir un rol más activo frente al problema de la trata, encontrarán en este documento datos con ejemplos concretos y reales que les facilitará la comprensión de este crimen organizado en relación con la realidad social en la que se desarrolla.

Lima, agosto 2007

# I. LA TRATA DE PERSONAS

---

## PRINCIPIOS BÁSICOS

Para poder abordar el tema de la trata de personas, es necesario ubicarnos dentro de un conjunto de principios y directrices que enmarcan a las acciones de persecución por un lado y, de intervención, protección y atención a las víctimas, por el otro.

El Perú, en calidad de Estado, al suscribir no solo el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), sino la Convención sobre los Derechos del Niño, debe respetar y cumplir estos principios.

1. **Primacía de los Derechos Humanos.** La persona es el fin supremo del Estado y la sociedad. En este contexto, "los derechos humanos de las personas objeto de la trata constituirán

el centro de toda labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas"<sup>1</sup>.

"Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de la persona, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo"<sup>2</sup>.

En suma, las fuerzas de seguridad, personal de ayuda humanitaria y otros que luchan y representan las fuerzas contra la trata de personas, deben velar por la primacía de los derechos humanos estando alerta en todo contexto social, para que no se cometan atropellos contra la dignidad humana bajo las credenciales de ejercer una labor respetable relacionada a la educación, protección y/o ayuda humanitaria.

- 2. Protección integral de la víctima.** El Estado velará por la protección integral de la víctima. Ésta incluirá como mínimo, asistencia, protección y recuperación tanto física como psicológica, laboral y social. Implica también que el Estado debe sancionar a los tratantes de personas y "posibilitar la obtención de una indemnización a la víctima por los daños sufridos", garantizando, igualmente, el pleno ejercicio de sus derechos durante las investigaciones preliminares y el proceso penal<sup>3</sup>.

---

1 Principios y directrices recomendados en relación con derechos humanos y trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 al 26 de julio de 2002. Primacía de los derechos humanos, punto 1.

2 Opus Cit., punto 3.

3 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000) - II. Protección de las víctimas de la trata de personas.

- 3. No discriminación.** Los Estados deben garantizar que las víctimas de la trata de personas no sean objeto de discriminación por la legislación o prácticas estatales, por cuestiones de raza, color, género, orientación sexual, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, origen social o étnico, acceso a la propiedad, nacimiento u otras consideraciones, incluida su propia condición de víctima o el haber trabajado en la industria del sexo<sup>4</sup>.

Las medidas previstas en el Protocolo de Palermo, se interpretarán y aplicarán de forma no discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. "La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos"<sup>5</sup>.

Si en un caso, las posibles víctimas de trata ejercen, por ejemplo, la prostitución por voluntad propia, ello no implica que puedan ser, bajo ninguna circunstancia, coaccionadas y violentadas de tal modo que no puedan decidir sobre sus propios actos, como trasladarse o comunicarse con sus familiares, además de ser agredidas física y psicológicamente en el confinamiento al encierro. Un caso de trata de personas es aquel en el que se explota, sometiéndolo a trabajos forzados, a uno o varios individuos sin importar las razones que llevan a la víctima, en primera instancia, a acceder a las propuestas del captor o tratante.

---

4 Alianza global contra la trata de mujeres: Manual Derechos Humanos y Trata de Personas, segunda edición, Bogotá, Colombia, 2003, página 161.

5 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000), artículo 14.2.

- 4. Interés superior del niño<sup>6</sup>.** Es decir, la satisfacción integral de sus derechos. Se trata de una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño debe considerar primordialmente sus derechos. Tiene, además gran amplitud ya que no solo obliga al legislador, sino tanto a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas como a los padres. Es, a la vez, una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; y, es finalmente, una orientación o directriz política para formular políticas públicas en relación con la infancia permitiendo, así, orientar las acciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo al perfeccionamiento de la vida democrática<sup>7</sup>.

El Código de los Niños y Adolescentes establece que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, del Ministerio Público, de los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”<sup>8</sup>.

---

6 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3.

7 Cillero Bruñol, Miguel: El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, página 14.

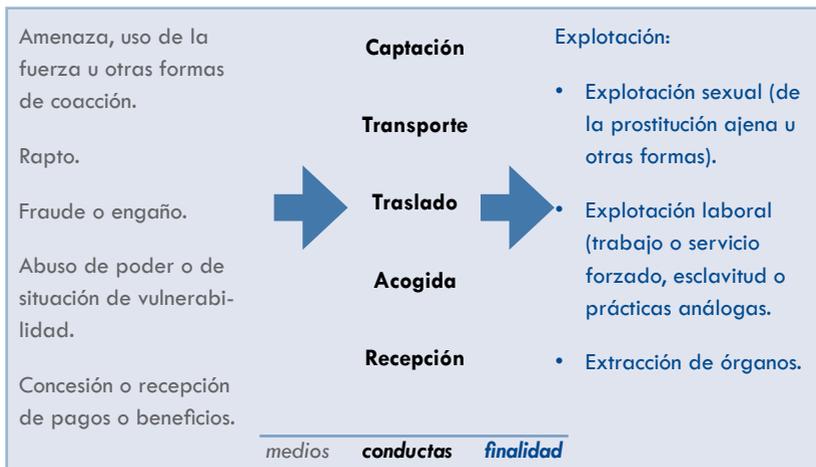
8 Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo IX.

### **1. Definición internacional**

La definición internacional de la trata de personas está consagrada en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, que precisa:

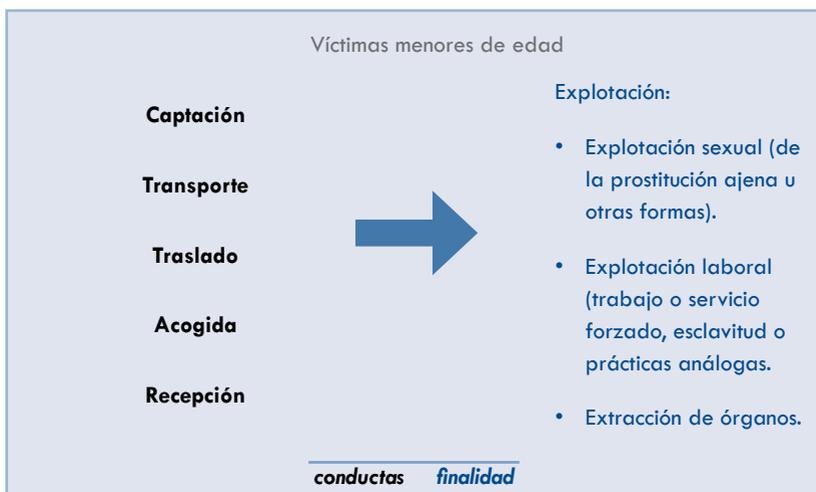
- a) Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a ella, la servidumbre o la extracción de órganos. (Ver cuadro 1).
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considera 'trata de personas' incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo. (Ver cuadro 2).
- d) Por 'niño' se entenderá toda persona menor de 18 años".

**Cuadro 1**  
**DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE TRATA DE PERSONAS**  
**Protocolo de Palermo**



Elaborado por: CHS Alternativo, 2006.

**Cuadro 2**  
**DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE TRATA DE PERSONAS EN AGRAVIO DE**  
**MENORES DE EDAD**  
**Protocolo de Palermo**



Elaborado por: CHS Alternativo, 2006.

Como se advierte, la trata de personas se refiere a la falta de control de la víctima sobre:

- ▶ **El tipo de actividad que realiza:** el tratante determina completamente la actividad que desarrollará la víctima sin tomar en cuenta su voluntad.
- ▶ **Las condiciones y ambiente de la actividad:** la actividad de explotación por su naturaleza genera condiciones (p.ej. paga exigua o nula, jornadas extenuantes) y un ambiente (inadecuado o peligroso) que la víctima no tiene posibilidad de rechazar.
- ▶ **Libertad de movimiento o acción:** el tratante restringe seriamente la libertad de la víctima mediante el encierro, aislamiento o estrecha vigilancia para evitar que escape o que pueda denunciarlo.

## 2. Definición según la legislación penal peruana

El Perú es uno de los pocos países en América Latina con una ley específica contra la trata de personas, incluida, además, entre los delitos contra la libertad.

Actualmente, algunas naciones están en vías de esclarecer los tipos de trata y las características que ésta adopta en su respectivo territorio, con el fin de establecer leyes que correspondan a sus respectivas necesidades sociales y culturales.

El Código Penal peruano<sup>9</sup> en concordancia con los lineamientos del Protocolo de Palermo, tipifica la trata de personas en la Ley 28950 como un delito contra la libertad, en los siguientes términos:

- **“Artículo 153. Trata de personas.-** El que promueve, favorece, fianza o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, re-

---

<sup>9</sup> Modificado por el artículo 1 de la Ley 28950, publicada el 16 de enero de 2007. Antes de la promulgación de esta ley, la finalidad del delito de trata de personas estaba restringida a la explotación sexual.

cepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de esclavitud sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral o extracción, o tráfico de órganos o tejidos humanos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (Ver cuadro 3).

**Cuadro 3**  
**TRATA DE PERSONAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**  
**Artículo 153**



Elaborado por: CHS Alternativo, 2007.

- La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de un niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior". (Ver cuadro 4).

**Cuadro 4**  
**TRATA DE PERSONAS EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD**  
**SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**  
**Artículo 153**

<b>Captación</b>		<b>Explotación:</b>
<b>Transporte</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de niños.</li> </ul>
<b>Traslado</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual (prostitución, esclavitud sexual u otras formas).</li> </ul>
<b>Acogida</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mendicidad.</li> </ul>
<b>Recepción</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación laboral (trabajo o servicio forzado, servidumbre, esclavitud u otras formas).</li> </ul>
<b>Retención</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.</li> </ul>
<b>conductas</b>		<b>finalidad</b>

Elaborado por: CHS Alternativo, 2007.

### Formas agravadas de la trata de personas<sup>10</sup>

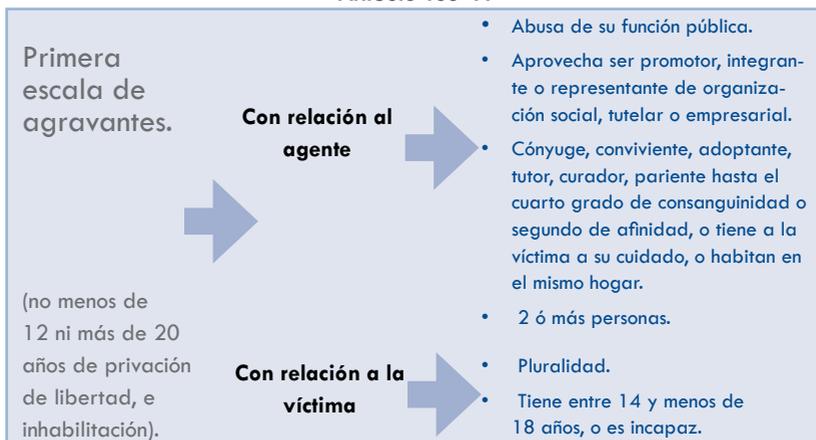
El Código Penal peruano prevé dos escalas de agravantes. En la primera, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad e inhabilitación (ver cuadro 5) en los siguientes casos:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.

<sup>10</sup> Código Penal: artículo 153- A, modificado por el artículo 1 de la Ley 28950 del 15 de enero de 2007.

5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

**Cuadro 5**  
**PRIMERA ESCALA DE AGRAVANTES DE TRATA DE PERSONAS SEGÚN**  
**EL CÓDIGO PENAL PERUANO**  
**Artículo 153- A**



Elaborado por: CHS Alternativo, 2007.

*Un ejemplo de forma agravada puede darse dentro del contexto familiar y/o institucional en la vida cotidiana de una persona. El **agente**, explotador o miembro de la red de trata, aprovechando la confianza por tener algún grado de parentesco, o abusando de la autoridad que le otorga su puesto de trabajo o cargo público, finge y engaña sin levantar sospecha en su potencial víctima, actuando en forma premeditada para cometer este delito. Es alarmante cuando, además, el explotador tiene un cargo en una institución que debe velar por el cuidado de los demás, como ser trabajador de un albergue, colegio, ONG de ayuda humanitaria, hospital, etc.*

La segunda escala de agravantes aumenta la pena privativa de libertad a no menos de 25 años, (ver cuadro 6) cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal".

**Cuadro 6**  
**SEGUNDA ESCALA DE AGRAVANTES DE TRATA DE PERSONAS SEGÚN**  
**EL CÓDIGO PENAL PERUANO**  
**Artículo 153- A**



Elaborado por: CHS Alternativo, 2007.

### 3. Modalidades de la trata de personas

Según el lugar (o lugares) donde ocurre la trata de personas, se identifican las siguientes modalidades:

- ▶ **Trata nacional o interna.** El reclutamiento, traslado y la explotación de la víctima ocurren al interior de un mismo país. Las

personas son comercializadas para destinarlas a cubrir la demanda dentro del territorio nacional<sup>11</sup>.

- ▶ **Trata internacional o externa.** Es la comercialización de personas para destinarlas a cubrir una demanda fuera del territorio nacional<sup>12</sup>. El reclutamiento ocurre en un país de origen y la situación de explotación ocurre en otro(s) país(es). En algunos casos, este traslado implica el paso por varios países. Se trata de un delito que como una modalidad de crimen organizado internacional mueve millones de dólares al año, y en el que sus miembros operan a gran escala en todo el mundo.
- ▶ **Trata mixta.** Combina el carácter interno y el internacional. Ocurre cuando el caso empieza como trata interna y se convierte, luego, en internacional, al cruzar por lo menos una frontera y continuar con la situación de explotación<sup>13</sup>.

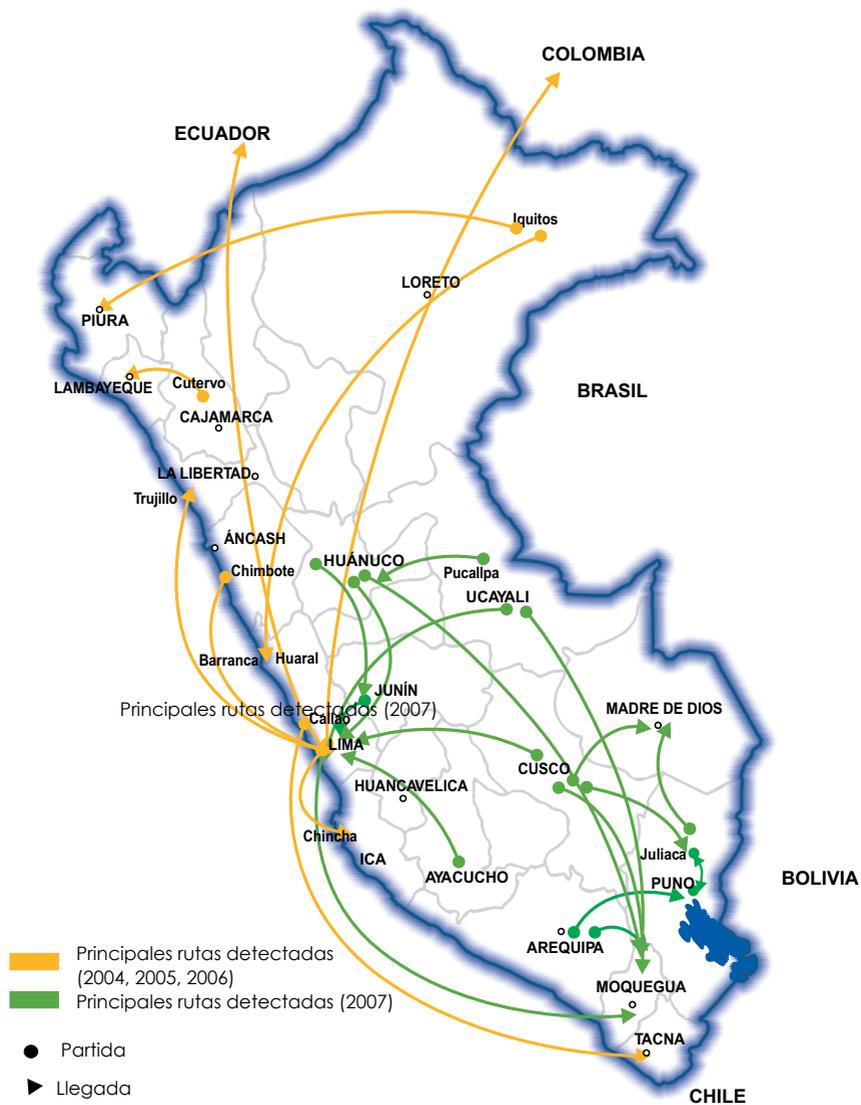
---

11 Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, Colombia, 2003, página 21.

12 Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, Colombia, 2003, página 22.

13 Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños. Bogotá, Colombia, 2003, página 22.

## PRINCIPALES RUTAS DETECTADAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ



Fuente: Sistema RETA/ Elaboración: CHS Alternativo (2007)

---

## ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS

A partir de la tipificación específica del Código Penal, se pueden analizar sus elementos constitutivos: conductas, medios y finalidad.

### 1. Conductas

- ▶ **La captación** es entendida como la forma de reclutamiento o contacto entre la víctima y el tratante.
- ▶ **El transporte y/o traslado** son entendidos como el desplazamiento del entorno o comunidad de origen de la víctima al entorno o lugar de destino en donde se producirá la explotación. La distancia geográfica de dicho traslado es relativa, puede cruzar las fronteras de un país a otro o producirse en un mismo país. Como señala la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Misión en Colombia, lo que importa es el “desarraigo de la comunidad de origen” o núcleo sociofamiliar para mantener a la víctima vulnerable.
- ▶ **La acogida, recepción y/o retención**, que concurren con la llegada de la víctima al entorno o lugar de explotación, donde el tratante ejerce diversas formas de control o coerción sobre ella.

*Niñas, niños y adolescentes de comunidades alejadas son **captados** mientras trabajan o hacen sus labores diarias, estando solos y sin sus padres cerca para pedir consejo. La captación, es muchas veces, realizada por mujeres que prometen trabajos de “mesera” o de “limpieza” con sueldos de no más de S/. 400. En las condiciones de pobreza en las que viven estos niños, niñas y adolescentes (NNA), esta suma es bastante alentadora para aceptar **trasladarse** a conocer el “lugar de trabajo” en forma intempestiva.*

## 2. Medios

Con el propósito de facilitar las conductas criminales, captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, y lograr el consentimiento de la víctima, el tratante puede recurrir a determinados medios. A saber, entre ellos:

- ▶ Violencia, amenaza u otras formas de coacción.
- ▶ Privación de libertad.
- ▶ Fraude o engaño.
- ▶ Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.
- ▶ Dar o recibir pagos o beneficios.

El siguiente caso, ocurrido en 2007, muestra diferentes medios que utilizan los tratantes para facilitar la trata.

*Tres menores de edad fueron captadas en una feria sabbatina en Huánuco, se les **prometió trabajo** de meseras en una “pollería” con un sueldo de 300 soles si accedían a trasladarse en ese mismo instante. Las jóvenes aceptaron y fueron transportadas en varios carros; pasaron por La Oroya hasta llegar a Pichanaqui, en **donde fueron obligadas** a vender bebidas alcohólicas en un bar y sometidas a explotación sexual **bajo amenaza de muerte**; además **las castigaban**, por ejemplo **privándolas de alimentos**. La falta de dinero, no les permitió escapar, ya que recibían ínfimas sumas por “**adeudar**” según la dueña del local, los cuidados recibidos, como por ejemplo, ampollas anticonceptivas que les eran puestas en contra de su voluntad.*

### 3. Finalidad

La finalidad delictiva del tratante es la explotación de la víctima e implica la violación de sus derechos humanos. Esta explotación incluirá las siguientes formas:

- ▶ **Venta de niños.-** Intercambiar un menor de edad (desde 0 meses hasta los 18 años) por una suma de dinero.

Existen redes internacionales que se dedican a la venta de bebés, niños, niñas y adolescentes. Estos son sustraídos o secuestrados para luego intercambiarlos por dinero a mafias con diferentes fines, como adopciones ilegales, trata, etc .

- ▶ **Mendicidad.-** Obligar a la víctima a realizar la acción de mendigar, es decir, pedir dinero o ayuda a manera de súplica a transeúntes, para luego despojarles del dinero obtenido.

Generalmente utilizan a menores de edad, ancianos y personas con algún tipo de discapacidad.

- ▶ **Explotación sexual.-** Obligar a la víctima a ejercer la prostitución, someterla a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual.
- ▶ **Explotación laboral.-** Obligar a la víctima a realizar trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre, entre otras formas de explotación laboral.

*Este año cinco peruanos fueron engañados y abandonados por su “empleador” en la lejana isla de Malabo, de la República de Nueva Guinea Ecuatorial, en el centro de África. Fueron llevados con la falsa promesa de trabajar en obras de construcción civil para una empresa llamada Construcciones Ecuador. Además de ser despojados de sus documentos, la empresa se negó a pagarles los días de trabajo cumplidos y los amenazó con denunciarlos por incumplimiento de contrato<sup>14</sup>. Este tipo de engaños son los que se utilizan para captar gente desempleada o con aspiraciones de dar a sus familias una mayor estabilidad económica.*

- ▶ **Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.**- Implica tanto la extirpación de partes del cuerpo de una persona, así como la comercialización de los mismos, usualmente aprovechando las dificultades económicas de la víctima.

La trata de personas ha de realizarse “con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla”<sup>15</sup>.

Existen casos en los que la policía logra intervenir a tiempo para evitar que la persona captada sea explotada; es decir que no se materializa el fin. Se suele pensar que si no se ha concretado el fin, el tratante no puede ser detenido. La finalidad del tratante no debe, necesariamente, concretarse, basta con que haya realizado alguna de las conductas y que se pueda comprobar la pretendida finalidad.

---

14 Diario “El Comercio” 5 de febrero del 2007.

15 Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito: Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York, 2007, página xiv.

Un caso que muestra una intervención que frustró la materialización de la **explotación (finalidad)**, se dio a inicios de 2007. La PNP intervino, en la ciudad de Cusco, a una mujer de 30 años, cuando pretendía retirar a una menor de edad trabajadora del hogar de la casa donde laboraba. La mujer se hacía pasar por un familiar aduciendo que la madre enferma de la niña reclamaba su presencia. La menor había conocido a la mujer paseando por la Plaza del Regocijo el día de su descanso dominical. Esta le ofreció trabajo en Madre de Dios en un restaurante de Puerto Maldonado. Luego la invitó a comer y ganó, así, su confianza. Acordaron, entonces, que ella se presentaría ante sus empleadores como su tía para que la dejaran ir sin problemas. Sin embargo, la aparición circunstancial de una de las hermanas de la menor puso al descubierto el **engaño**. La mujer fue detenida y confesó que el destino final del viaje era el Centro Poblado Delta Uno en el distrito de Huaypetue, en donde la menor iba a ser objeto de **explotación sexual**.

## DELITOS RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA TRATA DE PERSONAS

---

Como se ha mencionado, de materializarse la explotación, todo aquel que participe en el proceso del crimen desde la captación de la víctima hasta la explotación misma, será sancionado como tratante. Además, en los casos específicos en que el fin de la explotación sexual, laboral o tráfico de órganos y tejidos humanos se haya concretado, el explotador, también, podrá ser procesado por otros delitos previstos y penados —de manera autónoma— por el Código Penal.

### 1. Delitos de explotación sexual según el Código Penal peruano

El 8 de junio de 2004 se publicó la Ley 28251. Ésta modificó el Código Penal con relación a la redacción de las conductas típicas y el *quantum* de las penas privativas de libertad de los delitos de explotación sexual existentes (favorecimiento a la prostitución, rufianismo, proxenetismo y pornografía infantil), e incorporó, otros delitos como usuario-cliente, turismo sexual infantil y publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores de edad.

En este sentido, los delitos de explotación sexual previstos en el Código Penal son:

- **“Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución.-** El que promueve o favorece la prostitución de otra persona será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

1. La víctima sea menor de dieciocho años.
2. El autor emplee violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
3. La víctima se encuentre privada de discernimiento por cualquier causa.

4. El autor sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
5. La víctima haya sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
6. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
7. Si el agente actuaba como integrante de una organización delictiva o banda".

En la actualidad existe una gran cantidad de diarios que dedican una página casi exclusivamente, a la publicación de avisos sexuales. *Un caso es el periódico "El Santo" que de manera más o menos explícita promociona los servicios sexuales ofrecidos, en su mayoría, por mujeres mayores de edad en hostales o a domicilio.*

**"Artículo 179-A. Usuario-cliente.-** El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías con una persona de catorce y menor de 18 años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años".

Esto supone que usuario-cliente es toda persona que paga por tener relaciones sexuales con un adolescente. La aceptación de éste no exime de responsabilidad al "usuario". Cabe precisar que quien tiene relación sexual con un menor de catorce (14) años de edad, cometerá el delito de violación sexual, aún cuando haya "consentimiento".

*El primer caso de un **usuario-cliente** sentenciado ocurrió en abril de 2006 cuando un profesor de un importante centro educativo secundario de la ciudad de Iquitos recibió una pena de 4 años de prisión suspendida por el delito de **usuario-cliente** en grado de tentativa en agravio de una menor de 15 años, así como el pago de una reparación civil a la víctima por un monto de S/. 3,000.00 (poco menos de US \$ 1,000.00). Luego de ser denunciado por el mototaxista que lo condujo al lugar el individuo fue sorprendido en el cuarto de un hospedaje con la menor sin haber aún consumado el acto sexual. La adolescente habría recibido S/. 30.00 para acceder a los requerimientos del sujeto. La pareja estaba acompañada por la sobrina de 5 años de la adolescente quien fue encontrada encerrada en el baño de la habitación al momento de la intervención. Este hecho sería al parecer lo que motivó la denuncia del mototaxista pues éste creyó que la niña también sería abusada.*

- **“Artículo 180. Rufianismo.-** El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.

Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años”.

- **“Artículo 181. Proxenetismo.-** El que compromete, seduce, o sus trae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener

acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

1. La víctima tenga menos de dieciocho años.
2. El agente emplee violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.
3. La víctima sea cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.
4. Si el agente actuaba como integrante de una organización delictiva o banda.
5. La víctima es entregada a un proxeneta".

Es común confundir ambos conceptos debido a que en muchos casos el proxeneta es, al mismo tiempo, el rufián. Sin embargo, el siguiente ejemplo ilustra la diferencia que existe entre ambos:

*En la casa de citas "La Luna Llena" hay dos individuos; uno llamado "Pocho" que sólo contacta a los "clientes" con las chicas que ahí "trabajan" y otro conocido como "Leo" que controla el lugar, recibe el dinero producto de la actividad y lo guarda para sí. En el caso de "Pocho" estaríamos frente a un proxeneta y a un rufián en el caso de "Leo".*

- **"Artículo 181-A. Turismo sexual infantil.-** El que promueve, publica, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Si la víctima es menor de 14 años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1), 2), 4) y 5).

Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando haya sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima".

Entre los destinos peruanos en "donde se producen abundantes casos de violaciones de los derechos de los menores están Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, Cusco, Arequipa y La Libertad, algunos de los puntos más visitados por los turistas en el país. En estas ciudades, el contacto entre los turistas y los menores se realiza a través de pobladores —que ven en esta transacción una fuente de ingresos— e inclusive de guías de turismo, agentes de viajes, recepcionistas de hoteles y taxistas<sup>16</sup>".

Podemos representar esta actividad ilícita con el siguiente ejemplo:

*Una pareja de turistas extranjeros denuncia a un guía turístico de la agencia "Tour Crow" que en el transcurso de un tour a la región amazónica con turistas de varios países, **ofreció** de manera más o menos disimulada los **servicios sexuales de menores de edad** del lugar a través de un "catálogo" fotográfico, comentándoles que podían escoger entre una variedad de chicas cuidadas y habitadas al oficio.*

---

15 Radio Programas del Perú, 07/04/07.

- **“Artículo 182- A.- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores.** Los gerentes o responsables de publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de 18 años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa”.

- **“Artículo 183- A. Pornografía infantil.-** El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173, o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 5)”.

*En setiembre de 2005, llegó al correo oficial de la Sección de Investigación de Pornografía Infantil de la Policía Nacional del Perú (dirincri.divisec.pi@pnp.gob.pe), información anónima procedente del portal “Peruanos Desaparecidos”, que señalaba que un internauta a través del “chat”, detectó a un sujeto que respondía al apelativo de “EDISON”. Este individuo había creado un grupo en el servicio de MSN dedicado a mostrar **imágenes de pornografía infantil** e inclusive recomendaba páginas web sobre pornografía infantil. El mismo informante anónimo envió imágenes capturadas, en las que se apreciaba el perfil de dicho sujeto, las cuentas de correo electrónico con las que interactuaba, e imágenes de pornografía infantil. Con esa información la Policía inicia la investigación correspondiente. Luego de ser apresado “EDISON” aceptó haber recibido y conservado en sus correos electrónicos dichas imágenes, durante un año aproximadamente, asimismo, mantenía contacto con otros individuos tanto en el país como en el extranjero, con los que **intercambiaba y difundía las imágenes**, todo ello lo hacía desde cabinas de Internet.*

## **2. Delitos de explotación laboral según el Código Penal peruano**

El principal delito de explotación laboral en el Código Penal es la violación de la libertad de trabajo (coacción laboral), previsto en el artículo 168. Éste hace referencia a la prestación de trabajo personal sin la correspondiente retribución.

- **“Artículo 168. Violación de la libertad de trabajo.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obli-

ga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes:

1. Integrar o no un sindicato.
2. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución.
3. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad.

La misma pena se aplicará al que incumpla las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuya o distorsione la producción, simule causales para el cierre del centro de trabajo o abandone éste para extinguir las relaciones laborales”<sup>17</sup>.

*Un caso bastante común de este tipo se da en actividades informales de índole temporal como los llamados “jaladores” que se ubican en centros comerciales como el emporio textil Gamarra. Es frecuente que el dueño de la tienda que los contrató, luego de un mes de trabajo atrayendo clientes, los despida de forma prepotente sin haberles pagado nada, incurriendo, así, en violación de la libertad de trabajo.*

Además del delito de coacción laboral, en el Código Penal se pueden encontrar otras formas de explotación laboral como la “exposición a peligro de personas dependientes”, en las que prevalece el sometimiento a trabajos excesivos o inadecuados.

- **“Artículo 128. Exposición a peligro de persona dependiente.**- El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea

---

<sup>17</sup> Modificado por la tercera disposición final del Decreto Supremo 001-97-TR- Texto Único Ordenado de Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 1 de marzo de 1997.

privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

En los casos que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años".

*Durante muchos años ha existido en la ciudad de Iquitos un relleno sanitario en las proximidades del aeropuerto. En este lugar, varias decenas de padres de familia se dedican al reciclaje de basura al lado de sus hijos menores de edad. Estos niños, niñas y adolescentes son expuestos a un ambiente insalubre y peligroso por sus propios padres que incumplen el deber de protección que les corresponde.*

- **“Artículo 129. Exposición a peligro de persona dependiente - forma agravada.-** En los casos de los artículos 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave y no menor de cuatro ni mayor de ocho en caso de muerte”<sup>18</sup>.

---

18 Sustituido por el artículo 3 de la Ley 26926, publicada el 21 de febrero de 1998.

### 3. Delitos de extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos según el Código Penal peruano

El Código Penal tipifica los delitos de secuestro para obtener tejidos somáticos de la víctima y de tráfico de órganos y tejidos humanos.

- **“Artículo 152. Secuestro.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo, ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o la circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

(...)

9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado (...)

La pena será de cadena perpetua cuando:

(...)

3. El agraviado sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o discapacitado, así como cuando la víctima resulte con daños en el cuerpo o en su salud física o mental, o muera durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto<sup>19</sup>.

- **“Artículo 318-A. Tráfico de órganos y tejidos humanos.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de persona vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:
  - a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistemas o red de computadoras; o

---

19 Modificado por el Decreto Legislativo 982, publicado el 22 de julio de 2007.

- b) Constituye o integra una organización ilícita para alcanzar dichos fines.

Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector Salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1), 2), 4), 5) y 8). Están exentos de pena el donatario o, los que ejecutan los hechos previstos en el presente artículo si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta"<sup>20</sup>.

Esta situación se grafica con el siguiente ejemplo:

*Cerca de la frontera sur del país, durante un operativo aduanero de rutina la policía detiene a un vehículo en el que viajaban dos individuos acompañados de tres menores de edad con síntomas de discapacidad mental. Luego del interrogatorio correspondiente, se determinó que no existía lazo de parentesco alguno entre los ocupantes del vehículo y que los tres menores de edad tenían una cicatriz de operación reciente a la altura del riñón.*

---

20 Incorporado por la quinta disposición transitoria y final de la Ley 28189, publicada el 18 de marzo de 2004.



## II. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

### 1. Definición internacional

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece como tráfico ilícito de migrantes la *“facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*. También es conocido como *“contrabando de personas”* y constituye un delito contra la soberanía o el orden migratorio del Estado, tanto del país de origen como del de tránsito o destino.

### 2. Definición nacional

Adecuándose a la definición internacional prevista en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Código Penal<sup>1</sup> tipifica esta conducta

criminal, también conocida como “contrabando de personas”, de la siguiente manera:

- **“Artículo 303- A.- Tráfico ilícito de migrantes.-** El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.
- **“Artículo 303- B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes.-** La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1), 2), 3), 4) y 5) del Código Penal, cuando:
  1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
  2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
  3. Exista pluralidad de víctimas.
  4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
  5. El hecho es cometido por dos o más personas.
  6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
  1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados.

---

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 28950, publicada el 16 de enero de 2007.

2. Las condiciones de transporte pongan en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima sea menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente sea parte de una organización criminal".

### **3. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**

Suele confundirse, con frecuencia, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, por cuanto ambos entrañan el movimiento de seres humanos con el propósito de obtener algún beneficio o ventaja, sus tipos penales contienen elementos comunes y, puede haber incluso, mutación entre uno y otro. A continuación, se precisan las diferencias más relevantes:

**Cuadro 7**  
**DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
Bien jurídico	Libertad de las personas, derechos humanos	Orden migratorio del Estado
Finalidad	Explotación de la persona, en sus distintas formas.	Llegada de los migrantes a su destino.
Motivo económico	Producto obtenido con la explotación de la víctima.	El precio pagado por el migrante ilegal.
Transnacionalidad	Puede ser nacional o internacional.	Siempre es transnacional, implica el cruce de fronteras.
Consentimiento	La víctima nunca ha consentido o, si lo hizo inicialmente, ese consentimiento se invalida cuando hay violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de la vulnerabilidad.	La regla general es el consentimiento libre y voluntario del migrante.



### III. GLOSARIO

**Abandono de menores de edad.** Ocurre cuando un menor de edad se encuentra en las siguientes situaciones:

- a) "sea expósito;
- b) carezca de familia en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes, o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d) sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;

- e) sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.
- h) sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y,
- i) se encuentre en total desamparo. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono"<sup>1</sup>.

**Abuso de poder.** Consiste en aprovechar la capacidad personal de inducir o influir en las creencias o acciones de otras personas o grupos.

**Abuso de una situación de vulnerabilidad.** Es toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata<sup>2</sup>.

En lo que respecta a los niños, estarán siempre en una posición de vulnerabilidad y desventaja ya que su desarrollo psico social aún no les permite darse cuenta si son engañados. De encontrarse en alguna situación de explotación difícilmente la identifican como tal y se sienten, más bien, culpables o en el deber de seguir trabajando para su explotador.

---

1 Código de los Niños y Adolescentes, artículo 248.

2 *International Human Rights Group*: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 10.

Los adultos al ser trasladados a otras ciudades de su país, o al extranjero, con promesas de trabajo y dinero rápido, son despojados de todo contexto conocido; les arrebatan, además, sus documentos y les impiden cualquier tipo de comunicación con familiares y amigos. Desconocen, así mismo, las entidades a las cuáles recurrir para solicitar ayuda, viviendo en un entorno de pánico y de terror que les impide confiar en alguien sin pensar que ponen sus vidas en peligro.

En ambos casos el aislamiento generado por el tratante es el medio fundamental de control y manipulación para con la víctima.

**Abuso sexual / violencia sexual.** Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto "sexualizado", físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso/ violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas<sup>3</sup>.

Estos actos no necesariamente implican contacto físico como tocamientos, forzamientos, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos, si no que puede tratarse de exhibicionismo, actos compeli-dos a realizar en el cuerpo del abusador o la tercera persona.

**Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil.** Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso / violencia sexual. Por

---

3 Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES): Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM. Lima, Perú, 2005.

ejemplo, la presencia impuesta del adulto o adolescente mayor en situaciones en que el niño o niña se baña o utiliza los servicios higiénicos.

Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de “abuso sexual”, y la pornografía infantil.

**Adopción.** Es el establecimiento de manera irrevocable de la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza<sup>4</sup>.

**Adopción irregular.** Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

**Amenaza.** Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia<sup>5</sup>.

Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

**Coacción.** Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe, mediante amenazas o violencia<sup>6</sup>.

**Consentimiento.** Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula con otros.

La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esta varía según el país.

---

4 Código de los Niños y Adolescentes, artículo 115.

5 Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición [www.rae.es](http://www.rae.es). Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

6 Código Penal, artículo 151.

**Crimen organizado.** Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personal, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país, por medio de la violencia, intimidación o corrupción, al servicio de una actividad delictiva como trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

**Derechos humanos.** Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

**Deuda / enganche.** Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero —principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos— y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída. Son los tratantes quienes fijan el monto y los intereses de la supuesta “deuda”, la misma que se vuelve impagable por períodos prolongados, durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada.

**Engaño.** Es el acto que hace creer a otro, sea con palabras o de cualquier otra forma, una cosa que no es verdad, induciéndolo a error.

**Esclavitud.** Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo; y, en general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos,

---

7 Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud, artículo 1; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7; y, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2 literal c).

sea cual fuere el medio de transporte empleado<sup>7</sup>. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

**Explotación.** Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o una circunstancia cualquiera<sup>8</sup>.

**Explotación de la prostitución ajena.** Es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona<sup>9</sup>. Se puede presentar en burdeles, prostíbulos, cantinas, *night clubs*, entre otros. (Ver Rufianismo).

**Explotación laboral.** Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza, u otros medios de coacción.

Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les viola el derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho a acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos de la economía informal o de la economía formal<sup>10</sup>.

**Explotación laboral infantil.** Es cuando el trabajo de niños y niñas impide su educación, amenaza su salud física y psíquica; les impide, además, jugar y participar de la vida socio comunitaria.

El trabajo infantil en ningún caso debe dificultar el desarrollo in-

---

8 Véase "explotar". En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición [www.rae.es](http://www.rae.es). Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

9 *International Human Rights Group*: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

10 Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños, Bogotá, Colombia, 2003, página 23.

tegral de la persona. Se debe establecer y respetar, en todo momento, una edad mínima para trabajar. Se debe, así mismo, utilizar los mecanismos necesarios de protección física y psíquica para garantizar un desarrollo integral de la infancia.

Cuando no se cumplen estos requisitos mínimos para el desarrollo de niños y niñas, nos encontramos frente a situaciones de trabajo a edades tempranas, largas jornadas de trabajo, trabajo peligroso, o incluso, trabajo en régimen de servidumbre y esclavitud<sup>11</sup>.

**Explotación sexual.** Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude<sup>12</sup>. Incluye, también, prostitución forzada.

**Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI).** Se entiende como el empleo de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio<sup>13</sup>.

Se consideran formas de explotación sexual comercial infantil:

- a) La incitación o la coacción para que un niño y/o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.

---

11 [www.cruzroja.es/cri/docs/3explo\\_justif.html](http://www.cruzroja.es/cri/docs/3explo_justif.html). Fecha de visita: 20 de junio de 2007.

12 *Internacional Human Rights Group*: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

13 Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, página 6. Estos lineamientos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial 624-2005-MIMDES, publicada el 22 de setiembre de 2005. Véase también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal b).

- b) La explotación del niño y/o adolescente en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño y/o adolescente en espectáculos o materiales pornográficos<sup>14</sup>.

Se utiliza explotación sexual comercial infantil y no “prostitución infantil”, pues este último presenta a las niñas, niños y adolescentes como si tuvieran capacidad de discernimiento.

**Exposición a peligro de persona dependiente**<sup>15</sup>. Situación en la que una persona coloca de manera directa en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por ley.

**Favorecimiento a la prostitución**<sup>16</sup>. Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Comprende tanto la actividad de quien inicia a otro en el ejercicio de la prostitución —supuesto de promoción—, como la de aquél que allana obstáculos en el curso de la actividad ya establecida para que se pueda seguir ejerciendo supuesto de favorecimiento.

**Fraude**. Engaño con el que se perjudica a otro para el beneficio propio<sup>17</sup>.

**Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas**. Es el órgano encargado de articular la política del Estado peruano contra la trata de personas, en las áreas de prevención y persecución del delito, así como en protección de víctimas<sup>18</sup>.

**Grupos vulnerables**. Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultu-

---

14 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34.

15 Código Penal, artículos 128 y 129. Véase las páginas 38 y 39 del presente documento.

16 Código Penal, artículo 179. Véase la página 32 del presente documento.

17 <http://clave.librosvivos.net/>.

18 CHS Alternativo: Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación de un Sistema RETA. Lima, 2006, p. 52.

ral o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas<sup>19</sup>.

**Indemnidad sexual / intangibilidad sexual.** Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

**Matrimonio servil.** Es el sometimiento y violación de los derechos y libertades elementales de una persona dentro de una relación íntima de pareja<sup>20</sup>.

Esta forma de explotación requiere del matrimonio real o ficticio, por el cual una de las personas explota de manera servil a la otra, ya sea en calidad de esclavitud, servidumbre o cualquier otra forma bajo la cual la obliga a hacer o tolerar algo que no quiere finalmente, despojándosele la voluntad<sup>21</sup>.

Muchas jóvenes son captadas mediante el engaño de las personas con quienes se desposan, las cuales las seducen y “enamoran”, para luego de legalizar el matrimonio, someterlas a cualquier tipo de explotación.

**Mendicidad.** Es una práctica, permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádi-

---

19 Pérez Contreras, María de Montserrat: Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México DF, México, 2005.

20 [www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dijin.nsf/paginas/tratadepersonas](http://www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dijin.nsf/paginas/tratadepersonas). Sitio web de la Policía Nacional de Colombia, Grupo Investigativo Humanitas. Fecha de visita: 26 de junio de 2007.

21 Cusicanqui Morales, Nicolás: Ley 3325 - Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico. La Paz, Bolivia.

va o limosna. La mendicidad no implica transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita<sup>22</sup>.

En diversas ciudades del Perú se sabe de sujetos que captan, roban y hasta alquilan a menores a cambio de sumas que pueden bordear los 25 soles, llegando incluso a doparlos y maltratarlos. “Los captan en los conos de Lima, Huancavelica y Puno. A veces son los mismos padres quienes los explotan”<sup>23</sup>.

El alquiler de niños con fines de mendicidad en beneficio de otro es una actividad prolífera en Lima que se aprecia en la vida cotidiana.

**Migración.** Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).

**Niña, Niño y Adolescente (NNA).** Es todo menor de dieciocho años de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>24</sup>.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, se le considerará niño o adolescente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece<sup>25</sup>.

---

22 Artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad, aprobado por Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, publicado el 19 de enero de 2005.

23 Citado en el diario El Comercio, 8 de febrero de 2007.

24 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

25 Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo I.

**Niño soldado.** Es toda persona menor de 18 años de edad, miembro o vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugares donde exista o no un conflicto armado.

Los niños soldados realizan tareas que van desde la participación directa en combate, colocación de minas antipersonales o explosivos, exploración, espionaje, carga, cocina, trabajo doméstico, esclavitud sexual u otros reclutamientos con fines sexuales<sup>26</sup>.

**Pedofilia / paidofilia.** Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes<sup>27</sup>. Fantasías sexuales intensas o recurrentes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con uno o varios niños y/o pre púberes.

La adicción a la pornografía infantil, principalmente por Internet, es clara evidencia de esta condición.

**Peores formas de trabajo infantil.** Estas abarcan las siguientes situaciones:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para realizar actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

---

26 Coalición española para acabar con la utilización de niños soldados: Niños soldados. Informe global 2004, Versión resumida, Madrid, España, 2004, página 6.

27 En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición [www.rae.es](http://www.rae.es). Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños<sup>28</sup>.

Un ejemplo de peores formas de trabajo infantil en nuestro país, son los niños y niñas explotados por el narcotráfico en zonas coccaleras. Estos son utilizados en el proceso de elaboración de la droga en actividades que van desde el recojo y acopiamiento de las hoja de coca en los campos de cultivo hasta el "pisado" en las pozas de maceración llenas de insumos químicos tóxicos.

**Persona desaparecida.** Es aquella persona ausente de su domicilio habitual respecto de la cual se desconoce su paradero<sup>29</sup>.

Muchas de las personas desaparecidas pueden ser potenciales víctimas de explotación. Por ello, el Estado no debe descuidar su búsqueda, pues a través de ésta se puede descubrir y desarticular redes de tratantes de personas.

**Pornografía infantil.** Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales<sup>30</sup>.

**Prácticas análogas a la esclavitud.** Se consideran como tal las siguientes:

- a) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus ser-

---

28 Convenio OIT 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.

29 Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2003-IN, publicado el 17 de diciembre de 2003.

30 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal c); y, Código Penal, artículo 183- A. Véase también la página 35 del presente documento.

vicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

- b) La servidumbre de la gleba, o sea, el estado o la condición que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
  - i. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
  - ii. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
  - iii. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explota la persona o el trabajo del niño o joven<sup>31</sup>.

**Privación de libertad / rapto.** Consiste en impedir a una persona movilizarse de un lugar a otro. Lo importante no es la capacidad física

---

31 Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 1.

del sujeto pasivo de moverse, sino la de decidir sobre el lugar en dónde quiere o no estar<sup>32</sup>.

**Proxeneta.** Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas.

Según el Código Penal peruano, proxeneta es la persona que “compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal”<sup>33</sup>.

**Reclutamiento forzoso.** Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.

**Repatriación segura.** Es el regreso de una persona a su país de origen o de residencia habitual, teniendo debidamente en cuenta su integridad y seguridad, así como el respeto a sus derechos humanos y, de preferencia, debe ser de forma voluntaria.

**Rufián / ‘cañicho’.** Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce.

Según el Código Penal peruano, rufián es aquel que explota la ganancia que obtiene la persona que ejerce la prostitución<sup>34</sup>.

**Sedución.** Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento.

---

32 Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen: Manual de derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998, páginas 186 y 187.

33 Código Penal, artículo 181.

34 Código penal, Art. 180.

El Código Penal sanciona como autor de seducción a aquel que, mediante engaños, practica el acto sexual u otro acto análogo con adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad.

**Servidumbre.** Es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a éstos ciertos servicios sin libertad. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

**Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA).** Es una herramienta tecnológica de la Policía Nacional del Perú que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias, operativos e investigaciones del delito de trata de personas y, en general, de los delitos como explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos<sup>35</sup>.

**Trabajo forzoso / violación de la libertad de trabajo.** Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente<sup>36</sup>. Es el estado de afectación de la libertad de trabajo<sup>37</sup>.

El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada<sup>38</sup>.

---

35 Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA)".

36 Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, artículo 2.

37 Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado por el Decreto Supremo 009-2007-TR, publicado el 3 de mayo de 2007.

38 Organización Internacional del Trabajo (OIT): Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2005, Ginebra, Suiza, Conferencia Internacional de Trabajo, Informe I (B), página 5.

**Trabajo Infantil.** Refiere a toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido 18 años de edad.

**Trabajo Infantil Doméstico (TID).** Trabajo que realizan los niños en una casa ajena a la suya y fuera de su propia familia, siempre que haya alguna remuneración (pago de dinero) o compensación a cambio (estudios, comida, cama).

Sin embargo, se debe tener especial cuidado para no permitir que el concepto de "familia" ampliada o las falsas "adopciones" escondan tras las puertas peores formas de trabajo infantil<sup>39</sup>.

**Trabajos peligrosos para los adolescentes.** Los trabajos peligrosos para los adolescentes pueden ser por su naturaleza y por sus condiciones. Los primeros, son aquellos que por una característica intrínseca de la misma actividad laboral representan riesgo para la salud y seguridad de los adolescentes. Los segundos, son aquellos en los que los lugares donde los adolescentes desarrollan su actividad laboral pueden perjudicar su desarrollo integral<sup>40</sup>.

**Tráfico ilícito de migrantes / migración ilegal/ contrabando de personas.** Es el cruce de fronteras de manera fraudulenta, ya sea con documentos falsos o sin la autorización correspondiente.

**Tráfico de órganos y tejidos humanos.** Es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Para las organizaciones de delincuentes

---

39 Organización Internacional del Trabajo (OIT), *International Programme on The Elimination the Child Labour* (IPEC): La relación entre el trabajo infantil doméstico y los Convenios 138 y 182, [www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp.estic/download/cdl\\_legalfactsheet\\_0504\\_sp.pdf](http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp.estic/download/cdl_legalfactsheet_0504_sp.pdf). Fecha de visita: 22 de febrero de 2006.

40 Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo 007-2006-MIMDES, publicado el 25 de julio de 2006.

constituye un modo de hacer lucrativos negocios. Éste incluye no sólo la extracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación<sup>41</sup>.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

**Trata de personas.** Es denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas. Es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, que son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

**Turismo sexual infantil.** Conjunto de actividades de promoción a través de cualquier medio escrito o audiovisual que presentan a un país o destino turístico como un lugar en donde es posible tener contacto sexual con personas menores de edad.

**Turista.** Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su residencia habitual y permanece, por lo menos, una noche y no más de un año, en un medio de alojamiento colectivo o privado y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad remunerada<sup>42</sup>.

---

41 Parlamento Europeo en acción. <http://www.europarl.er.int/highlights/es/503.html>. Fecha de visita: 24 de marzo de 2006.

42 Artículo 3 de la Ley 26961 - Ley para el desarrollo de la actividad turística, publicada el 3 de junio de 1998.

**Usuario-cliente / cliente.** Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/as de prostíbulos, etc.). Existe mucha controversia en cuanto a la utilización de este término pues se considera, por lo general, a la persona que legítimamente compra una mercadería o un servicio.

**Venta de niños.** Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de algún tipo de remuneración o cualquier otra retribución<sup>43</sup>.

**Víctima / agraviado.** Es la persona agraviada por la comisión de un hecho delictivo.

**Violación de la libertad de trabajo / coacción laboral, trabajo forzoso.** Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución. Esta es una forma de explotación laboral.

**Violencia.** Es la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficientemente intensa como para vencer su resistencia.

**Violencia contra la mujer.** Es cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

---

43 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal a).

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra<sup>44</sup>.

---

44 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*), artículos 1 y 2.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Alianza Global contra la Trata de Mujeres. **Manual Derechos Humanos y Trata de Personas**. Segunda Edición, Bogotá, Colombia, 2003.
2. Bramont-Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen. **Manual de Derecho Penal. Parte Especial**. Editorial San Marcos, Cuarta Edición, Lima, Perú, 1998.
3. Capital Humano y Social Alternativo y Acción por los Niños. **Trata de personas. Definiciones y conceptos**. Lima, Perú, 2006.
4. Capital Humano y Social Alternativo. **Diagnóstico sobre la situación actual de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación del Sistema estadístico de recolección de datos sobre personas víctimas de trata**. Lima, Perú, 2006.
5. Capital Humano y Social Alternativo. **Trata de personas. Sistema de Registro RETA- PNP**. Tercera Edición, Lima, Perú, 2007.
6. Cillero Bruñol, Miguel: "El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño". En: García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (comps.). **Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998)**. Editorial Temis/ Depalma, Colombia, 1998.

7. Coalición Española para acabar con la utilización de niños soldados. **Niños soldados**. Informe global 2004, Versión resumida, Madrid, España, 2004.
8. Cusicanqui Morales, Nicolás: **Ley N° 3325- Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico**. La Paz, Bolivia, 2006
9. Fundación Esperanza. **Tráfico de personas. Naufragio de sueños**. Bogotá, Colombia, 2003.
10. *International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas*. Washington, 2002.
11. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. **Lineamientos para la Intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes**. Lima, Perú, 2005.
12. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. **Violencia familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística de los Centro de Emergencia Mujer– CEM**. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Lima, Perú, 2005.
13. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. **Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes**. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Lima, Perú, 2004.
14. Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. **Manual para la lucha contra la trata de personas**. Programa Mundial contra la Trata de Personas, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 2007.
15. Naciones Unidas. **Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas**. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 1- 26 de julio de 2002.
16. Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Asociación Vía Libre. **Imperdonable. Estudio sobre la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y Adolescencia en Perú: Cajamarca, Cusco, Iquitos y Lima**. Lima, 2007.
17. Organización Internacional del Trabajo y Capital Humano y Social Alternativo. **Situación de la aplicación de la Ley N° 28251, para el combate a la explotación sexual comercial infantil**. Lima, 2006.

18. Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **La Relación entre el trabajo infantil doméstico y los convenios 138 y 182.**
19. Organización Internacional del Trabajo. **Una alianza global contra el trabajo forzoso.** Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza, 2005.
20. Pérez Contreras, María de Monserrat: **Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar.** Universidad Nacional Autónoma de México. México DF, México, 2005.
21. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales y *Save the Children* Suecia. **Legislación nacional e internacional sobre sustracción internacional, trata y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.** Lima, Perú, 2006.
22. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** Vigésima segunda edición [www.rae.es](http://www.rae.es).
23. *Save the Children* Suecia y Capital Humano y Social Alternativo. **Buenas prácticas en la investigación policial del delito de pornografía infantil.** Lima, 2007.



## ANEXO BASE LEGAL

### 1.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

#### 2.1.1 De alcance universal

##### - **Generales**

- ▶ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

##### - **Trata de personas/ tráfico ilícito de migrantes**

- ▶ Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).
- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000).
- ▶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).
- ▶ Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000).
- ▶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

- **Esclavitud**
  - ▶ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).
- **Trabajo**
  - ▶ Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930).
  - ▶ Convenio OIT 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957).
- **Mujer**
  - ▶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
  - ▶ Protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999).
- **Niñas, niños y adolescentes**
  - ▶ Convención sobre los derechos del niño (1989).
  - ▶ Convenio OIT 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999).
  - ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).
  - ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000).

### 2.1.2 De alcance regional

- **Generales**
  - ▶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).
- **Mujer**
  - ▶ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de *Belem do Pará*, 1994).
- **Niñas, niños y adolescentes**
  - ▶ Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994).

## 1.2. INSTRUMENTOS NACIONALES

### - **Generales**

- ▶ Constitución Política del Perú (1993).
- ▶ Código Penal (1991).
- ▶ Código de los niños y adolescentes (2000)<sup>1</sup>.
- ▶ Ley 28487- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002- 2010.
- ▶ Decreto Supremo 017-2005-JUS - Plan Nacional de Derechos Humanos.

### - **Trata de personas/ tráfico ilícito de migrantes**

- ▶ Ley 28950 - Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (2007).
- ▶ Decreto Supremo 002-2004-IN - Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas<sup>2</sup>.
- ▶ Resolución Ministerial 2570-2006-IN/0105 - Institucionalización del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).
- ▶ Directiva 004-2007-IN/0105 - directiva de procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA)<sup>3</sup>.

### - **Explotación sexual**

- ▶ Ley 28251- Ley contra el abuso y la explotación sexual.
- ▶ Decreto Supremo 017-2001-PROMUDEH- Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2002- 2007.
- ▶ Decreto Supremo 014-2006-MIMDES - Elevación de rango normativo de los lineamientos y procedimientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, establecidos mediante Resolución Ministerial 624-2005-MIMDES.

---

1 Aprobado por la Ley 27337, publicada el 7 de agosto de 2000.

2 Modificado por Decreto Supremo 004-2006-IN, que amplía la conformación del Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas, publicado el 5 de mayo de 2006.

3 Aprobada mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007.

- **Trabajo forzoso**
  - ▶ Decreto Supremo 009-2007-TR - Plan Nacional para la lucha contra el trabajo forzoso.
- **Trabajo infantil**
  - ▶ Decreto Supremo 008-2005-TR - Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
  - ▶ Decreto Supremo 007-2006-MIMDES - Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.
- **Mendicidad**
  - ▶ Ley 28190- Ley que protege a los menores de edad en mendicidad.
  - ▶ Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, Reglamento de la Ley 28190.

